

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Con fecha 23 del actual se ha servido S. M. expedir el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á D. José Oller y Menachos, cesante de la de Logroño. Dado en Palacio á 23 de Octubre de 1856.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Y habiendo tomado posesion del mencionado cargo civil en el dia de la fecha, lo mando publicar en el Boletin oficial de la provincia, para que llegue á noticia de las autoridades, corporaciones y habitantes de la misma. Burgos 30 de Octubre de 1856.—José Oller.

(Gaceta núm. 1590.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposición á S. M.

SEÑORA: El máximun á que podia ascender la Deuda flotante del Tesoro en circulacion durante el ejercicio del presupuesto corriente, se fijó por el art. 35 de la ley de 16 de Abril de este año en 640 millones de reales.

Con posterioridad, y á consecuencia de la subasta de títulos del 5 por 100 que tuvo lugar en Mayo último para producir 200 millones efectivos, destinados á extinguir una parte de la expresada Deuda, se consideró reducido aquel limite, con arreglo á las prescripciones de la misma ley, á 440 millones de reales.

Fácil habria sido, Señora, conocer desde el momento la insuficiencia de esta última cifra, si al realizarse la subasta se hubiese dado á su producto la aplicacion á que estaba destinado; pero esta aplicacion no pudo hacerse entónces, ni ha sido posible llevarla á cabo despues, porque colocaba al Tesoro en la imprescindible necesidad de exceder muy pronto los limites nuevamente fijados, ó dejar desatendida una parte de las obligaciones.

El afectar al pago de la cantidad excedente de Deuda flotante una suma igual de las existencias del Tesoro, cuya fórmula ha venido observándose en la publicacion de los estados mensuales, demostraba la posibilidad, para nadie dudosa, de que habia medios de cubrir el exceso; pero una vez cubierto, y tocándose el limite puesto por la ley, el cúmulo de obligaciones que quedaban pendientes habia de traer por necesidad, si á ellas se atendia, la reproduccion del exceso en la Deuda.

Ademas, no conviene aplicar los fondos existentes en el Tesoro á un solo descubierto: responden á todas sus obligaciones, prefiriendo siempre en el orden de pagos las que demandan mayor urgencia.

Sin hacer mérito de otras consideraciones, bastan las expuestas para que el Gobierno de V. M. no siga la fórmula, antes indicada, en las publicaciones que haya de hacer en lo sucesivo sobre la situacion del Tesoro. Desea que en todos sus actos, y principalmente en los relativos á materias de crédito, se respeten las prescripciones establecidas y se exponga con franqueza la verdad; verdad que no daña cuando se tiene la firme resolucion de emprender las reformas convenientes para dar solidez á los recursos del presupuesto.

El hecho hoy innegable es, que la cantidad señalada como máximun de la Deuda flotante en circulacion se halla extralimitada. El importe de dicha Deuda en fin de Setiembre era de reales vellon 485.684,256,09, sin contar 45 millones próximamente que se adeudaban en la misma fecha á los participes en la desamortizacion. Existe, por lo tanto, la necesidad de colocar al Tesoro dentro de las condiciones de la ley, y la de darle nuevos elementos de vida y de facilitarle medios con que poder hacer frente á los muchos compromisos que le han creado las dificiles circunstancias por que ha atravesado la nacion.

Son de tal naturaleza, Señora, las obligaciones que debían cubrirse con los primeros productos de la desamortización, que no es posible desatenderlas, por más que su pago venga á aumentar los crecidos suplementos que el Tesoro tiene ya hechos por este concepto.

Preciso le es también adquirir y destinar cantidades respetables, si ha de resolverse la cuestión de subsistencias, que V. M. mira con maternal solicitud, y á la que vuestros Consejeros responsables tratan de dar la solución más satisfactoria.

Inútil sería buscar los elementos indispensables para cubrir tan importantes atenciones, si no se apelase á otros medios que á los ordinarios del presupuesto de ingresos, cuyo desnivel es hoy notorio por la índole de los recursos de que fue dotado.

El Gobierno de V. M. se propone someter muy en breve á su Real aprobación las medidas que han de evitar en adelante que aquel mal se reproduzca. Arbitrios y rentas permanentes para que los ingresos descansen sobre una base sólida é inspiren al propio tiempo confianza á los acreedores del Tesoro, vendrán á equilibrar los presupuestos futuros.

Pero entre tanto, y para salir de la actual situación, es preciso apelar al crédito, continuando las operaciones de la Deuda flotante en la extensión que las necesidades lo requieran.

A fin pues de realizar este propósito con el desahogo posible, y usando de la facultad que concede el art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1856.—SEÑORA — A. L. R. P. de V. M. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El límite de la Deuda flotante del Tesoro en circulación, durante el ejercicio del presupuesto vigente, se fija en los mismos 640 millones de reales designados en el art. 35 de la ley de 16 de Abril de este año.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposición con arreglo al art. 27 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á 23 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Administración de Justicia.—Circular.

Para que tenga cumplida ejecución el Real decreto de 19 del presente, por el que S. M. se ha dignado con-

ceder amplia y general amnistia á los que hayan tomado parte en las insurrecciones con que en diversos puntos de la Península se atentó al expedito ejercicio de la Real prerrogativa en el mes de Julio último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se sobresea sin costas, desde luego, en las causas que se hayan formado por los Tribunales ordinarios con motivo de los referidos sucesos, y que se guarden y cumplan además por los mismos las disposiciones que contiene el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del Tribunal, de los Jueces de primera instancia de su territorio y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Seijas. —Sr. Regente de la Audiencia de...

(Gaceta núm. 1,392.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los cinco batallones de cazadores creados por mi Real decreto de 20 del actual, sobre los quince que existían, se denominarán: Antequera, número 16; Llerena, número 17; Segorve, número 18; Mérida, número 19, y Alcántara número 20.

Dado en Palacio á 23 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En la Gaceta de hoy habrá visto V. E. el Real decreto dando nueva organización al arma de su cargo, el cual oportunamente le será comunicado con cuantas disposiciones sean necesarias para llevar á efecto lo que en él se previene; pero entre tanto se verifica, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que los batallones provinciales pasen la revista del próximo mes de Noviembre en la misma forma y situación que hoy tienen, y que de igual modo lo verifiquen los que de dicho instituto se hallan sobre las armas.

2.º Que los Jefes de estos últimos reúnan en las primeras y octavas compañías los 200 hombres de mejor personal que hubiese, así en el cupo de los suyos respectivos como en los de los que les han facilitado el contingente para su completo.

3.º Que para el día 20 del expresado mes de Noviembre se halle reunida, en las capitales que tenían los 80 batallones provinciales, la fuerza que á cada uno pertenece, para ser conducida al cuerpo á que se la destine; y por último, que todos los soldados que, procedentes de estos batallones, resulten casados, sean altas en los regimientos de infantería que guarnecen los diferentes distritos militares á que aquellos corresponden, pues que según sus circunstancias han de ser destinados á la Guardia civil ó al cuerpo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Habiendo sido destinados á los regimientos de infantería que guarnecen el distrito de Cataluña, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de organizacion del ejército fecha de ayer, los soldados de los batallones provinciales que se expresan en la relacion adjunta pertenecientes á Castilla la Vieja, Galicia, Andalucia, Granada y Valencia, y conviniendo al bien del servicio, por la distancia que los separa de su destino, sean trasladados en buques del Estado, la Reina (Q. D. G.) me encarga signifique á V. E. su Real voluntad de que por ese Ministerio de su cargo se espidan las órdenes convenientes para que mande situar, en los puntos de embarque que en dicha relacion se designan, los buques necesarios al efecto; en la inteligencia de que con esta fecha se previene á los Capitanes Generales de los respectivos distritos, que para el dia 20 del próximo mes de Noviembre, en que los expresados individuos deben hallarse en las capitales á que dan nombre sus batallones, esten dispuestos para el embarque, si bien debo manifestarle que de los contingentes con que figuran se ha de descontar proporcionalmente un total de 500 hombres por bajas en varios conceptos, y que en el caso de que no fuera dable, por falta de buques de vapor, la traslacion á Cataluña de los de Castilla la Vieja y Galicia, puede disponer, dando aviso á este Ministerio, lo sean en otros de vela al Puerto de S. Sebastian, desde donde marcharán por tierra á su destino.

Al propio tiempo quiere S. M., que declarado tercer batallon del regimiento Fijo de Ceuta el batallon de disciplina, se verifique simultáneamente en buques del Estado el relevo de este, que será trasladado á la plaza de Ceuta, por uno de los batallones de dicho regimiento, que pasará á la de Melilla donde se halla el de disciplina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Ministro de Marina.

RELACION NUMERICA de los individuos de tropa de los batallones provinciales que á continuacion se expresan, destinados á los regimientos de infanteria de guarnicion en el distrito de Cataluña, que han de ser trasladados á Barcelona en buques del Estado.

DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Batallones provinciales.	Contingente de cada uno.	Puntos de embarque.
Luarca.362 . . .	Gijon.

DISTRITO DE GALICIA.

Betanzos.365 . . .	Coruña.
Tuy.364 . . .	} Vigo.
Pontevedra.365 . . .	
Monterrey.378 . . .	
Orense.379 . . .	
Monforte.351 . . .	

DISTRITO DE ANDALUCIA.

Huelva.305 . . .	Huelva.
Algeciras.279 . . .	Algeciras.

DISTRITO DE GRANADA.

Málaga.365 . . .	} Málaga.
Jaen.366 . . .	
Baeza.366 . . .	

DISTRITO DE VALENCIA.

Lorca.340 . . .	Cartagena.
Alcoy.360 . . .	} Alicante.
Murcia.344 . . .	
Albacete.370 . . .	Valencia.

Madrid 21 de Octubre de 1856.

Circular núm. 393.

Con fecha de hoy digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente:

«Visto el espediente promovido por el Ayuntamiento de Tablada del Rudron en solicitud de licencia para la corta de 240 robles, á fin de construir una tenada en que se encierre el ganado del pueblo, los que se han de estraer del monte titulado Santa Marina y su cuartel núm. 4.º, teniendo presente que el estado del monte permite egecutar dicha corta sin su perjuicio, y que las maderas se destinan á un uso puramente vecinal, con arreglo á la Real orden de 24 de Noviembre de 1846, he venido en conceder la espresada licencia, con la precisa condicion de que se planten dos árboles por cada uno que se corte, elegidos de vivero y de la misma especie con objeto de que se mantenga constante la pobladura del monte. Lo digo á V. para su inteligencia y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza, é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion hecha por los mismos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 29 de Octubre de 1856.—Clemente de Linares.

Circular núm. 394.

Los sugetos que se expresan á continuacion pueden presentarse en la Comisaria de vigilancia, bien por si ó por persona comisionada, á recoger las correspondientes licencias de uso de armas que les han sido concedidas por mi autoridad en este dia. Burgos 31 de Octubre de 1856 —José Oller y Menachos.

PUEBLOS.

NOMBRES.

Cascajares de Bureva. . .	Julian Gomez Salazar.		
Poza.	Ambrosio Gonzalez.		
Fresnillo.	} José Santa Olalla. Francisco Escudero. Felipe Garcia. Gaspar Martinez. Francisco Martinez.		
		Badocondes.	Manuel Romero.
		Quintanar de la Sierra. .	Juan Lopez Santos.
		Riocabado.	Julian Lopez.
Neila.	Vicente Rico.		
Campo de Lara.	Eulogio Palacios.		

Palacios de la Sierra.	Baltasar Alonso.
San Millan de Lara.	Agustin Andres.
Salas de los Infantes.	Domingo Blanco.
	Celestino Bueno.
	Francisco Azua.
Jaramillo la Fuente.	Rufino Martinez.
Lara de los Infantes.	Diego Moreno.
Arauzo de Torre.	Manuel Peñalba.
	Romualdo Marina.
	Santes Rubiales.
Espinosa de Cervera.	Miguel Cuesta.
	Francisco de la Hoz.
	Pantaleon Benito.
Arauzo de Miel.	Frutos Martinez.
	Laureano Navas.
	Gerónimo Perez.
	Juan Benito Lucio.
	Domingo Larrua.
	Juan Elias Mamb.
	Martin Benito.
	Miguel Alvaro.
	José Cruces.
	Felipe Navarro.
Santo Domingo de Silos.	Ventura Gimenez.
Arauzo de Salce.	Bernardo Martinez.
	Romualdo Martinez.
	Saturio Martinez.
Sotobellanos.	Timoteo Benito.
	Felix Arauzo.
	Matias Aguilera.
San Quirce Riopisuerga.	Juan Coruña.
	Dionisio Gutierrez.
	Ciriaco Gonzalez.
Quintanilla de la Presa.	Francisco Mediavilla.
Urbel del Castillo.	Teodoro Delgado.
	Clemente Lozano.
	Remigio Arroyo.
Estepar.	Frutos Arroyo.
	Valentin Ordoñez.
	Julian Peñaranda.
Villaldemiro.	José Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Burgos.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuacion se expresan.

La de Villaverde Monjina, con treinta y seis fanegas de trigo, retribuciones de los niños, quinientos cincuenta rs. en metálico, dos carros de leña, dos de paja y casa-habitacion.

La de Villangomez, con treinta fanegas, mitad trigo y mitad centeno, con obligacion del toque de campanas y sin perjuicio de lo que le corresponda por el cargo de sacristan.

La de Valdenoceda, con catorce fanegas de trigo y doscientos rs. en metálico.

La de Salinillas de Bureba, con seiscientos rs.

La de Guadilla de Villamar, con novecientos rs.

La de Bustillo del Páramo, con quinientos rs.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas diri-

jirán sus solicitudes á la Secretaria de la Comision superior antes del dia 1.º del próximo mes de Diciembre. =P. A. D. L. C. P.=Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ochanduri.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Ochanduri en la Rioja, partido de Haro, su dotacion 82 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en Setiembre por el Ayuntamiento á reparto vecinal y á gusto del profesor. Tiene 44 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de un mes de la publicacion en el Boletin oficial. =El Presidente, Dionisio Briones.

Ayuntamiento constitucional de Treviño.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa y pueblos que le componen, cuya dotacion anual consiste en 140 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Profesor en el mes de Setiembre con la obligacion de la barba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del Condado de Treviño para el dia primero de Diciembre próximo, precisamente. Treviño y Octubre 21 de 1856.=El Alcalde, Cusimiro de Turisa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de Dueñas, provincia de Palencia, se venden de 1 500 á 2000 cántaras de vino encubadas de la última cosecha, á 12 rs. uno. La situacion topográfica que ocupa dicha villa, enclavada entre las carreteras de Alar y Santander, la inmejorable calidad del vino, y la ventaja que el comprador obtendrá de cederle la bodega con las cubas para que lo conserve hasta el próximo Setiembre, sin pago de renta, hacen que el precio fijado sea muy equitativo, atendidos los precios corrientes. La persona que desee comprarlo, puede dirigirse á D. Pedro Solis, vecino de Palencia.

Calendario para Castilla la Vieja, correspondiente al año de 1857. Dispuesto por el obserbatorio astronómico de Marina de la ciudad de S. Fernando y cuya parte astronómica está calculada por el mismo establecimiento en virtud de lo determinado por la ley, con arreglo al meridiano de Burgos. Aumentado con la salida y postura de la luna, y si hace buen tiempo ó malo, que á otros calendarios les falta, impreso en Salamanca en la imprenta de D. Telesforo Oliva. Véndese en Burgos en la libreria de Isidro Herce, plazuela del Arzobispo, núm. 14; á 4 cuartos.

Imp. de Gutierrez é hijos.